



ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-61-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”;

Que la letra l) número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.*”;

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;

Que el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: “*(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*(...) las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. (...)*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece como objeto: “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre de la rectoría dice: “*La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece las atribuciones y deberes del ministerio rector, entre otras: “*(...) 4. Administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental.*

5. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial estatal, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. (...);

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, define el derecho de Vía como: *“Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicara el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia.”;*

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre respecto al procedimiento de derecho de vía, señala: *“La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo. (...);”*

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece las dimensiones del derecho de vía: *“De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente (...);”*

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslación de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia Ley.”;*

Que el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan



respectivamente que: “*El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación (...)*”;

Que la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “*Instrumentos aplicables a otros niveles de gobierno. - Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...)*”;

Que de conformidad al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: “*Rectoría. - Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*”;

Que el artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone: “*Anuncio del proyecto. - Aprobados los planos y diseños para la construcción, conservación, ensanchamiento, rehabilitación, mejoramiento y/o rectificación de caminos, la entidad a cargo de la competencia de la vía dictará el correspondiente acto administrativo de aprobación del respectivo proyecto de la obra vial a realizarse y en dicho acto administrativo se determinará el derecho de vía*”;

Que el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, en cuanto a la definición del Derecho de Vía, señala: “*Es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente*”;

Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone: “*Determinación. - De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones técnicas y la necesidad de la obra. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispone la fusión de algunas carteras de Estado;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, artículo 1 manifiesta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría Inversiones Público Privadas*”; artículo 2 “*(...) modifíquese la denominación de Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor magíster Daniel Noboa Azín, designó al suscrito como Ministro de



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Infraestructura y Transporte y como tal máxima autoridad Institucional;

Que el Ministerio de Infraestructura y Transporte (en adelante el Concedente) y la Concesionaria Panamericana Vial S.A. Panavial (en adelante la Concesionaria), mantienen vigente el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CARRETERAS RUMICHACA - IBARRA - GUAYLLABAMBA Y ALÓAG - LATACUNGA - AMBATO – RIOBAMBA, suscrito el 30 de octubre de 1996;

Que la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión, estipula que: “*(...) el Concedente podrá modificar por razones de interés público las características de la obra y servicios contratados. Si durante la ejecución de la etapa de diseños, rehabilitación, mantenimiento e instalación de servicios el MOP considera necesaria la ejecución de obras nuevas no incluidas en el estudio definitivo realizado por el Concesionario, éste iniciará dichas obras una vez firmado el contrato adicional (...)*”;

Que el 15 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato Adicional al Contrato de Concesión, por el cual se implementó el Fondo Especial de Expropiaciones y Reubicación de Servicios Públicos y/o Privados, por el cual se encargó al Concesionario el desarrollo de los procesos de expropiación y reubicación de servicios, en los componentes técnico – legal, pago de indemnizaciones a los afectados por la ejecución de obras dentro del corredor concesionado Rumichaca – Riobamba, en adelante “*el Contrato Adicional – Fondo de Expropiaciones y/o Reubicación de Servicios*”;

Que el 19 de diciembre de 2017, se suscribió el Contrato Adicional al Contrato de Concesión que tiene por objeto: “*Ejecución de Obras Nuevas en los Tramos: Otavalo-Ibarra, Puente Jambelí-Latacunga-Ambato; reprogramación de inversiones de los años 2017-2018-2019 en los tramos: Circunvalación de Otavalo, Alóag-Machachi- Puente Jambelí y Reconocimiento de Obras ejecutadas de agosto de 2016 hasta diciembre de 2017*”, debidamente protocolizado el 27 de diciembre de 2017, en adelante “Contrato Adicional – Obras Nuevas”;

Que la cláusula Novena del Contrato Adicional – Obras Nuevas, establece en su numeral 9.01 que la programación de actividades puede ser modificada de común acuerdo entre las partes;

Que mediante memorando Nro. MTOP-DNEIT-2024-908-ME de 16 de diciembre de 2024, el Director Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte emitió la aprobación integral de los componentes técnicos de los ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL TRAMO DE CARRETERA TAMBILLO COLIBRÍ, entre los cuales se encuentra el paso peatonal elevado Romerillos;

Que con oficio Nro. MTOP-SDSTOP-24-1256-OF de 30 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas remitió a la Concesionaria, la Aprobación Integral de los Estudios Definitivos del tramo de la carretera Tambillo – Colibrí;

Que los informes y planos legalizados correspondientes se remitieron por parte de la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas a la Concesionaria Panamericana Vial S.A. PANAVIAL mediante oficio Nro. MTOP-SDSTOP-25-253-OF el 14 de marzo de 2025;

Que con oficio Nro. 008-SMR-2025 de 02 de junio de 2025, el Comité Pro- Mejoras del Barrio San Miguel de Romerillos solicitó a esta Cartera de Estado, se priorice la construcción del puente peatonal en el barrio San Miguel de Romerillos; obra que contribuirá al desarrollo vial y prestará seguridad tanto a personas que residen en la localidad, así como turistas y visitantes;

Que a través del Informe No. MIT-DAD-INF-TEC-2025-1005 de 17 de septiembre de 2025, la Dirección de Administración de Delegaciones recomendó la suscripción de la Adenda al Contrato Adicional al de Concesión, cuyo objeto es la “*Ejecución de Obras Nuevas en los tramos: Otavalo – Ibarra, Puente Jambelí – Latacunga – Ambato; reprogramación de inversiones correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 en los tramos: Circunvalación de Otavalo, Alóag – Machachi – Puente Jambelí; y reconocimiento de obras ejecutadas desde agosto de 2016 hasta diciembre de 2017*”, con la finalidad de entre otros acuerdos, disponer que el remanente de los recursos del contrato sea destinado a la construcción de los puentes peatonales en los sectores: Romerillos y El Chan, ubicados dentro de los mismos tramos objeto del contrato;



Que mediante memorando No. MIT-CGJ-2025-678-ME de 19 de septiembre de 2025, en respuesta al requerimiento formulado por la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, a través de memorando No. MIT-SDSTOP-2025-761-ME de 17 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe de viabilidad jurídica para la suscripción de una Adenda al Contrato Adicional “*Ejecución de Obras Nuevas en los tramos: Otavalo- Ibarra, Puente Jambelí-Latacunga-Ambato; Reprogramación de Inversiones de los años 2017-2018-2019 en los tramos: Circunvalación de Otavalo, Alóag-Machachi- Puente Jambelí y Reconocimiento de Obras Ejecutadas de Agosto de 2016 hasta diciembre de 2017;*”

Que el 22 de septiembre de 2025 se suscribe la Adenda al Contrato Adicional al Contrato de Concesión que tiene por objeto la “*Ejecución de Obras Nuevas en los Tramos: Otavalo-Ibarra, Puente Jambelí-Latacunga-Ambato; reprogramación de inversiones de los años 2017-2018-2019 en los tramos: Circunvalación de Otavalo, Alóag-Machachi-Puente Jambelí y Reconocimiento de Obras ejecutadas de agosto de 2016 hasta diciembre de 2017*”, en la que se acuerda incluir en la Programación de Actividades la ejecución del proyecto Paso Peatonal Elevado en el Sector de Romerillos, Cantón Mejía ubicado en la Abscisa 307+250, con cargo al remanente del monto de inversión del mismo Contrato;

Que en el informe técnico Nro. MIT-DAD-INF-TEC-2025-1090 de 14 de octubre de 2025, la Dirección de Administración de Delegaciones emitió el INFORME PARA ANUNCIO DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO ROMERILLOS, que en el numeral 4 se establece coordenadas, abscisas así, como el derecho de vía, de la parte de conclusiones y recomendaciones se desprende: “(...)

6. CONCLUSIONES

El proyecto de construcción del Paso Peatonal Elevado en el sector de Romerillos del Tramo Puente Jambelí – Yambo, ha cumplido con el proceso establecido por la Concesionaria PANAVIAL S.A. y la Subsecretaría de Delegaciones del Transporte y Obras Públicas (SDSTOP), incluyendo la revisión y optimización del diseño, la conformidad técnica de los estudios de ingeniería, el análisis de expropiaciones y la determinación de costos.

El diseño contempla rampas de acceso rectangulares para garantizar accesibilidad universal, una superestructura con vigas metálicas y losa de hormigón en dos tramos de 23.00 metros cada uno, utilizando materiales como acero estructural A-588 y protecciones de acero A-36 que cumplen con los estándares técnicos requeridos.

Esta infraestructura busca mejorar la seguridad y conectividad peatonal sobre la Vía Panamericana. Con la validación técnica de informes y planos adjunta, y tras cumplir con las fases de revisión y socialización, el proyecto se encuentra listo para la formalización y suscripción de los documentos técnicos correspondientes.

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas debe gestionar el anuncio del proyecto denominado “PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO ROMERILLOS.”

Esta acción constituye un paso esencial para dar cumplimiento al procedimiento administrativo correspondiente al proyecto, en particular en lo relacionado con la declaratoria del derecho de vía. Su establecimiento tiene como finalidad garantizar la disponibilidad del área necesaria para la ejecución de las obras, así como asegurar la adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura vial.

7. RECOMENDACIONES

De conformidad con el análisis previamente expuesto, en virtud de la normativa vigente citada, se recomienda que la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, realice el traslado administrativo y se remita el borrador adjunto del Anuncio de Proyecto a la autoridad competente, con el fin de que se inicie el trámite correspondiente para la suscripción del Acto Administrativo de Anuncio de Proyecto.

En cumplimiento de la normativa legal vigente, dicha gestión deberá efectuarse conforme al

procedimiento establecido por el Ministerio de Infraestructura y Transporte, con el fin de elevar la propuesta para conocimiento y aprobación de la máxima autoridad.(...)"

Que mediante memorando Nro. MIT-SDSTOP-2025-870-ME de 15 de octubre de 2025, el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, solicitó al Subsecretario de Infraestructura del Transporte; que, en función de la aprobación de los Estudios de Ingeniería del tramo Tambillo-Colibrí, entre los cuales se encuentra el paso peatonal elevado en el sector Romerillos se proceda con el trámite correspondiente del anuncio de proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO ROMERILLOS”;

Que a través del memorando Nro. MIT-GINCE-2025-787-ME de 18 de octubre de 2025, el responsable de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, remitió el proyecto de Acuerdo Ministerial de Anuncio de Proyecto al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, para el trámite correspondiente de suscripción por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que mediante memorando Nro. MIT-SIT-2025-2236-ME de 23 de octubre de 2025, el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte manifestó al Viceministro de Infraestructura: “*(...) Despues de la revisión de la documentación correspondiente, la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, perteneciente a esta Subsecretaría, confirmó que se incluyen los instrumentos legales y técnicos necesarios para la aprobación y anuncio del proyecto en cuestión. Por lo tanto, dicha gestión remitió a esta Subsecretaría el Memorando Nro. MIT-GINCE-2025-787-ME, de fecha 18 de octubre de 2025, recomendando la suscripción del Acuerdo Ministerial de Anuncio de Proyecto por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.(...)"*

Que a través de hoja de ruta en el memorando Nro. MIT-SIT-2025-2236-ME de 23 de octubre de 2025, desde el Viceministerio de Infraestructura del Transporte y Obras Públicas solicitó al Ministro de Infraestructura y Transporte lo siguiente: “*Estimado Ministro. Una vez se ha revisado el borrador de acuerdo ministerial, este Viceministerio valida la continuidad del trámite correspondiente, a través de la CGAJ para la firma del mismo. El borrador se ha incluido con el nombre: borrador_de_acuerdo_10252167001760712374-vi.doc (...)"*

Que a través de hoja de ruta en el memorando ut supra el Ministro de Infraestructura y Transporte dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Aprobado*”;

Que mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2025-899-ME de 07 de noviembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica comunicó al Ministro de Infraestructura y Transporte, la respectiva viabilidad jurídica para la suscripción del presente instrumento, indicando: “*(...) considerando el cumplimiento de los presupuestos legalmente establecidos, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite en presente informe de viabilidad jurídica para la suscripción del acuerdo ministerial que aprueba y anuncia el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO ROMERILLOS” ubicado en el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, toda vez que, no se contrapone a la normativa legal vigente y corresponde a una de las atribuciones y competencias del Ministerio de Infraestructura y Transporte”*;

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; artículo 61 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el proyecto de: “CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO ROMERILLOS”, ubicado en la provincia de Pichincha, conforme al siguiente detalle:



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Descripción	Abscisa	Latitud (m)	Longitud (m)	Elevación (m.s.n.m.)
Paso Elevado Romerillos en el tramo vial Puente Jambelí – Yambo	Inicio 307+180	766962.167	9933779.58	3367.19
	Fin 307+340	766975.151	9933620.11	3373.67

Artículo 2.- ESTABLECER el derecho de vía para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO ROMERILLOS”; de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Descripción	Derecho de la vía cada lado (m)
1	Lado derecho	40
2	Lado izquierdo	70

En el trazado del Paso Peatonal Elevado Romerillos, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía existente, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse; a partir del mismo, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción, conforme al artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

Artículo 3.- ANUNCIAR el proyecto referido en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, a fin de que se cumplan los efectos jurídicos establecidos en la ley ibídem.

Artículo 4.- DISPONER a la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, de la Dirección Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte; en coordinación, con el Gestor Delegado PANAVIAL; la notificación de este acto administrativo a los propietarios de el/los predio/s que se afecten; así como a la dependencia de Avalúos y Catastros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y al Registrador de la Propiedad del área de influencia del proyecto ubicado en la provincia Pichincha, cantón Mejía.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, la difusión de este Acuerdo Ministerial, a través de la página Web del Órgano Rector, y en un diario de amplia circulación en la provincia de Pichincha; localidad donde se realizará la obra.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La ejecución del presente instrumento encárguese a la Subsecretaría de Transporte y obras Públicas Zonal 2 a través del Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE